

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., ocho de agosto de dos mil veintitrés

Rad. 2020-00243

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la subsecretaria de catastro de la Alcaldía de Armenia, visible en el archivo 173 del expediente, entidad que informa lo siguiente:

En atención al oficio del asunto, en el cual se indica de la existencia del proceso de la referencia, el Jefe de Conservación Catastral Subsecretaria de Catastro Armenia, en el ámbito de sus funciones se permite informarle que, revisada la base gráfica y alfanumérica catastral, se encuentra que la nomenclatura relacionada con el predio correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 280-56390, es: C 22 14 50 60.

Por otro lado, se reitera nuevamente que, con la nomenclatura calle 22 #21-57 y 21-61, no se encuentra asociado a ningún folio de matrícula ni ficha catastral asignada a un bien inmueble.

Además, es importante mencionarle al Despacho, que con el folio de matrícula del predio objeto del proceso 280-56390, copias de las escrituras públicas del citado inmueble que se aportaron con la demanda, documentos que se encuentran en los folios 17-48 del archivo 004 PDF, se permite informarle que, revisada la base gráfica y alfanumérica catastral, se encuentra que la información relacionada con el predio correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 280-56390, es:

- a. Número Predial: 630010104000000530046000000000
- b. Matrícula Inmobiliaria: 280- 56390
- c. Condición Predio: NPH. (No Propiedad Horizontal)
- d. Tipo Predio: Privado
- e. Destinación Económica: Comercial
- f. Ubicación: Calle 22 # 14- 50 60
- g. Área de Terreno: 153 M2
- h. Área Construida: 417.05 M2
- i. Clase de Suelo: Urbano
- j. Avalúo Catastral: \$ 372,524,000.00
- k. Interesados del Predio: DUQUE TORO MARTHA LIBRADA C.C 1125805036

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326dc0511c713d03a0d10d2365d0b2c3dcb579789f861f4ce9e3af9f64b514e7**

Documento generado en 08/08/2023 06:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>